



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación allegada vía correo electrónico del dominio: gerencia@mcbrownferro.com, al correo institucional del Despacho. Queda para proveer. Tuluá, Valle. 22 de Julio de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0174
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2016-00199-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: FREDY PÉREZ FERNÁNDEZ Y OTRA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que a través de correo electrónico la apoderada judicial de la entidad demandante solicita dar trámite al memorial radicado desde el pasado 17 de enero de 2020 mediante el cual solicitó la actualización de la orden de decomiso.

De la revisión del expediente, se tiene que al memorial en mención, se le dio trámite a través de providencia interlocutoria del **23-01-2020** y fue notificada en estados del **24-01-2020**, a través del cual se accedió a lo allí petitionado y se ordenó librar nuevamente oficio a la Policía Nacional para que procediera con la inmovilización del vehículo de placas **CNC- 857**. Significa esto que, desde el pasado 23 de enero de 2020 estuvo a disposición de la apoderada el retiro del oficio No. 042 del 23-01-2020 y que hasta antes de la fecha de la suspensión de términos, no fue retirado.

Luego entonces, se ordenará en este asunto que se actualice por secretaria el oficio dirigido a la Policía Nacional que comunica la orden de inmovilización y, se conminará a la apoderada judicial para que solicite cita previa a efectos de retirar el mismo. Esto como quiera que a la fecha no se cuenta con la herramienta de la firma electrónica que permita realizar los trámites de manera más expedita.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de trámite a memorial, allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio dirigido a la Policía Nacional comunicando la orden de inmovilización ordenada a través de providencia interlocutoria No. 0146 del 23-01-2020.

TERCERO: CONMINAR a la apoderada judicial para que solicite, a través de secretaria, cita previa a efectos de retirar el oficio que comunica la inmovilización en mención.

NOTIFIQUESE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Luis V

